



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 19/02/2020

LA SECRETARIA GENERAL

Chipiona (Cádiz) en la Plaza

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) en la Plaza Juan Carlos I, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, se reunieron, en primera convocatoria, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este PLENO, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

CONCEJALES:

D^a Rosa María Naval Porta (UxCh)
D. José Luis Barriga Ibáñez (UxCh)
D^a Laura Román González (UxCh)
D^a María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)
D. Lucas Díaz Bernal (PSOE)
D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE)
D^a Luz M^a Caraballo Rodríguez (PSOE)
D^a Isabel Jurado Castro (PP)
D. Francisco Javier Díaz Jurado (PP)
D. José Enrique González Valdés (PP)
D^a Isabel M^a Fernández Orihuela (IU)
D. José Luís Mellado Romero (IU)
D. Sebastián Guzmán Martín (IU)
D. Manuel Rodríguez Gómez (Cs)
D^a. Virginia Porras Méndez (Cs)
D. Luis Manuel Rivera Maestre (N.A.)

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero.

INTERVENTORA MUNICIPAL:

D^a. Sandra María Antón García.

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

Ordinaria.

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.



Cod. Validación: QzdC RkEw MzKx NzCw REEY | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 27

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 (ORDINARIO)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 19 de diciembre de 2019 (ordinario).

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Se da cuenta que por parte de la Secretaría General se ha hecho entrega de la Memoria de las actuaciones de los acuerdos plenarios del año 2019.

PROPUESTAS RESOLUTIVAS

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. (S)

El Pleno por once votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE y 3 I.U.) y seis votos en contra (3 PP, 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

“La delegación de competencias es una técnica que se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que, específicamente, establece, en su artículo 9.1 que: “Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas”.

Considerando que el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante LBRL), dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo.

De manera que, el régimen jurídico de la delegación de competencias, permite que el Pleno delegue las competencias que le corresponden tanto en el Alcalde, como en Junta de Gobierno Local.

Considerando que uno de los principios que debe regir la actuación

administrativa es la “Racionalización”, esto es que las Administraciones Públicas deben adoptar medidas de simplificación y sostenibilidad de la estructura administrativa y de acceso directo de los ciudadanos a los servicios y prestaciones públicas garantizando una actuación ética, eficaz, eficiente y transparente.

Toda vez que, la delegación, es un instrumento que se fundamenta, casi siempre, en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público, se considera adecuado delegar las actuaciones en materia de establecimiento o modificación de los precios públicos.

Asimismo y por las mismas razones de oportunidad y eficacia administrativa resulta conveniente hacer uso de la posibilidad legal respecto de la aprobación de los Convenios de Colaboración y la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuya contratación o concesión es competencia del Pleno de la Corporación y la de aquéllos que no están previstos en el presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con lo indicado en el art. 22.4 de la LRBRL y art. 23.2 del RDLeg 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia y Régimen Local, y 51.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se eleva al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

1.- El establecimiento o modificación de los precios públicos de conformidad con lo indicado en el artículo 47 apartado 1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-La aprobación de los proyectos de obras o servicios cuya contratación o concesión corresponde al Pleno de la Corporación y cuando aún no estén previstos en los presupuestos (art. 22.ñ LRBRL).

3.- La aprobación de los Convenios de Colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local, o en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

4- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas (art. 61.2 de la LCSP) incluida la facultad de ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes referidos, regulada en el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales.

5.- La competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

SEGUNDO.- En los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación se hará constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión del siguiente texto:

"Resultando que la Junta de Gobierno Local, es competente para la adopción del presente acuerdo, en virtud de la delegación acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha ____."

TERCERO.- Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, e incluyen expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado; no obstante el Pleno se reserva la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación, aún cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local .

CUARTO.- En lo no previsto en el acuerdo que se adopte, el régimen jurídico aplicable a la delegación será el previsto, con carácter general, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Salvo en los supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno Local como consecuencia de estas delegaciones deberán estar previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de la materia con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 123 y 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón Municipal de Edictos y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos de la Corporación."

Síntesis del debate:

Sr. Alcalde: Explica las competencias que se van a delegar en la Junta de Gobierno.

D^a. María Naval: Explica la propuesta y expone que es conveniente hacer uso de la posibilidad legal sobre esta propuesta, ya que de este modo se agilizarán expedientes.

D. Manuel Rodríguez: Expone que a partir de ahora pocos son los puntos que van a votar a partir de ahora, ya que aprobando esta propuesta las propuestas importantes se van a aprobar por Junta de Gobierno Local y no pasando por el Pleno. Comenta que el Equipo de Gobierno se va a quedar las potestades importantes y que con esto le quitan la representación. Porque si convocan una Comisión no se entera nadie porque el pueblo está trabajando. Que le sorprende Izquierda Unida, que pedían transparencia, participación en lo público. Entiende que hoy deberían votar en contra como ellos.

D^a. Isabel Jurado: En la misma línea que el compañero de Ciudadanos, que el pueblo votó y pidió consenso y no que se unieran tres partidos para que se unieran y decidieran ellos solos. Que van a traer propuestas para que estas competencias se queden aquí. Que le parece es hacer invisible todas las políticas y no considera que son los únicos que tienen que tomar decisiones. Que quieren que se hagan por Comisión porque no hay cámaras, donde no pueden exponer su posicionamiento. No es transparencia. Y así les va a costar muchísimo más trabajo.

D^a. María Naval: Que van a participar todos los partidos, no sólo en esto sino en todo lo que este Equipo de Gobierno haga, para que todo el pueblo se vea representado. El penúltimo acuerdo se agilice, aunque esté delegado en la Junta de Gobierno, tiene que pasar por la Comisión Informativa, por lo que están todos, incluso más, porque están los técnicos, no sólo están todos, también los informes. Que parece que deciden ellos y no es así. La Comisión sigue igual y se recogen los dictámenes cada partido. Que la Sra. Secretaria le hace llegar la documentación, por lo que la oposición tendrá todo como hasta ahora y que tendrán en cuenta lo que digan. Que en las Comisiones Informativas todas las propuestas se están aprobando. Y que es la Secretaria quien dice que por urgencia y premura de tiempo, informa favorablemente y aconseja que se deleguen las competencias.

Sr. Alcalde: Que recuerden lo que están diciendo y que dentro de un año o dos verán como no tenían razón y que verán que tienen conocimiento y participación en todo. Que las comisiones no son públicas ni antes ni ahora. Que es avocar, que el derecho a decidir no lo va a perder nadie. Que no ocultan documentación y que las Juntas de Gobierno serán públicas a partir de ahora con puntos de esta envergadura.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTE DE LA BAHÍA DE CÁDIZ (S)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 I.U., 3 PP, 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 19 de marzo de 2015 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz y el Ayuntamiento de

Chipiona (Cádiz) para el desarrollo de actuaciones de fomento y mejora de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general en entornos no metropolitanos con vigencia de cuatro años al amparo de lo estipulado en el Convenio de Colaboración de entornos no metropolitanos de fecha 25 de enero de 2008, cuya prórroga fue aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Administración de fecha 23 de enero de 2012 habiendo agotado su vigencia de cuatro años en el mes de enero de 2016. No obstante, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo de 22 enero de 2013 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la formulación del Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz (Plan de Movilidad Sostenible) se han mantenido las prestaciones objeto del convenio prorrogado.

Considerando que con fecha 18 de marzo de 2019 finalizó la vigencia del citado convenio de Colaboración, el Consorcio de Transporte de la Bahía de Cádiz con fecha 17 de enero de 2019 notificó al Ayuntamiento de Chipiona la intención de suscribir un segundo Convenio de Colaboración con el fin de mantener el marco tarifario implantado por el Consorcio de Transporte de manera que los usuarios puedan beneficiarse de las ventajas que ofrece el Billete Único.

Con fecha 10 de abril de 2019 el Consorcio de Transporte de la Bahía de Cádiz aprueba el segundo Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)

Visto el Informe de Secretaría n.º 44/2019 de fecha 23 de abril de 2019 cuya conclusión señala “De las anteriores consideraciones se extraen las siguientes CONCLUSIONES:

- 1.- Se deberá incorporar la Memoria justificativa de la suscripción del presente Convenio de colaboración.
- 2.- Se deberá adjuntar al expediente el Informe de la Intervención de Fondos sobre cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 48.3 de la LRJSP.
- 3.- En cuanto a las competencias de las entidades locales, la participación económica del municipio en la prestación del servicio de transporte colectivo interurbano excede de sus competencias propias.
En cuanto al contenido del convenio y la legislación aplicable, se informa favorablemente la aprobación del convenio condicionado a la subsanación de las observaciones apreciadas, sin perjuicio de las repercusiones económicas que deberán analizarse por la Intervención municipal antes de su aprobación y firma”.

Visto el Informe de la Intervención de Fondos de fecha 08 de julio de 2019 que indica en su apartado “OCTAVO: En relación a la consignación presupuestaria, la aprobación de este Acuerdo, supone un coste económico para el Ayuntamiento correspondiente al importe de la compensación a satisfacer al titular en la fecha de formalización del Convenio, de las concesiones VJA-147, VJA089 y VJA-025 en concepto de menor recaudación tarifaria por la utilización de los títulos del Consorcio, en los viajes realizados con origen o destino en el municipio, así como los transbordos que se realicen a/desde servicios con las mismas características. Todo ello supone que a priori esta intervención no pueda conocer la aportación

efectiva que el ayuntamiento debe realizar por la suscripción y aprobación del convenio, conociendo únicamente las aportaciones que se han realizado en ejercicios anteriores. En el presupuesto del ejercicio 2019 (prorrogado de 2018) se contempla la partida 4412-467 "Consortio Transportes Bahía de Cádiz" con una consignación de 34.000,00 euros, dicho crédito ha sido utilizado para el pago de la liquidación presentada por el Consorcio correspondiente al ejercicio 2018, por lo que para este ejercicio no habría crédito suficiente y adecuado. No obstante, como las liquidaciones se presentan a año vencido, el crédito deberá contemplarse en ejercicios presupuestarios posteriores, por lo que el acuerdo de aprobación del convenio deberá contener expresamente el compromiso de mantener dicha aplicación presupuestaria en los presupuestos que se elaboren durante la vigencia del convenio que se va a suscribir. **CONCLUSION:** Del examen de la documentación obrante en el expediente se verifica que el contenido y la tramitación del mismo NO se ajustan a las disposiciones aplicables al caso, ya que al expediente no se incorpora la memoria justificativa, a la que esta intervención hace referencia en el punto Sexto del presente informe. No se entra en la valoración de la prestación de la competencia, ya que queda lo suficientemente claro en el informe de Secretaria nº 44/2019, el cual esta intervención suscribe en todos sus términos. Por todo ello, se informa desfavorablemente, hasta que no se subsanen las deficiencias detectadas en la tramitación del expediente".

Por resolución de 27 de octubre de 2008 (BOJA n.º 237 de fecha 28 de noviembre de 2008) la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía facultó al Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz para que asumiese competencias de transporte respecto de los servicios de transporte regular de viajeros en el ámbito del municipio de Chipiona.

Considerando el Informe emitido por el Secretario General del Consorcio de Transporte en cual se indica que estamos ante un Convenio de naturaleza administrativa excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del sector Público y cuyo objeto es fomentar el uso del transporte público permanente de viajeros por carretera de uso general en el citado municipio para que los usuarios puedan beneficiarse de las ventajas del Billete Único.

Considerando que importe estimado del gasto anual asciende a treinta y tres mil euros (33.000,00 euros) según Memoria justificativa de la formalización del segundo Convenio suscrita por la Directora de Servicios Generales del Consorcio de Transportes.

Incorporada la Memoria justificativa del Alcalde Presidente de fecha 08 de enero de 2020, SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) para el desarrollo de actuaciones de fomento y mejora de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general cuyo texto como Anexo se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Chipiona se compromete a consignar crédito



suficiente y adecuado en los ejercicios presupuestarios durante la vigencia del citado Convenio de Colaboración.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento Chipiona.”

Síntesis del debate:

Sr. Alcalde: Explica que este asunto se lo encontró en su despacho cuando entró y que en marzo finalizó la vigencia de este convenio y el Consorcio el año pasado solicitaba la renovación. Cuando entra se lo pidieron y en cuanto pudo se trasladó a Cádiz para tratar este tema. Y explica los beneficios que conlleva.

D^a. Virginia Porras: Consideran que es un punto lógico, que es un pueblo turístico y hay que renovar este tipo de convenios. Y expone su voto a favor.

D^a. Isabel Jurado: Comenta que su voto va a ser a favor. Que en 2015 el PP se llevó a cabo esta propuesta por los estudiantes y porque somos un municipio turístico.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE CHIPIONA.(PL)

El Pleno por dieciséis votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 3 PP y 2 Cs) y una abstención (1 N.A.) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

“En virtud de lo expuesto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, por el que se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, en concreto en su Artículo 3, que establece:

1. Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en el artículo 15.3 y 4, y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en los artículos 28 y 39.

2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 19/02/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
capitulos I y II, estando en

les será de aplicación lo dispuesto en los artículos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de estas actividades se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

- a) Autorizar la operación.
- b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38.
- c) Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

En el ejercicio de esta habilitación normativa, este reglamento establece las condiciones y protocolos en los que el Cuerpo de Policía Local de Chipiona deberá realizar las operaciones aéreas con aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS o Drones) en el ejercicio de sus funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Visto el informe emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 7 de enero de 2020 y el Informe de Secretaría de fecha 8 de enero de 2020 sobre el procedimiento para la aprobación del reglamento municipal,

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno de la corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE CHIPIONA, cuyo documento se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo adoptado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de anuncios y Tablón Electrónico del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- Publicar el texto de esta versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- El plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.”

Síntesis del debate:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta comentando que es una buena propuesta del Jefe de Policía y que es para regularizar y reglar el uso de estas aeronaves.

D^a. Virginia Porras: Entiende que es un tema de actualidad y que es una buena herramienta. Aprovecha la ocasión para alabar el trabajo que hace la Policía Local de Chipiona.

D^a. Isabel Jurado: Expone su voto a favor. Que aunque hayan partidos que en su día votaran en contra la creación de la plaza del Subinspector de Policía Local, pero que ahora se ve el trabajo que está haciendo. Y es muy positivo que haya venido y que tomara las riendas y guíe a la Policía y lo está haciendo más visible.

Sr. Alcalde: Anima al Subinspector, así como a todos los agentes y oficiales por el magnífico trabajo que están haciendo y que siguen en la línea de trabajo de amortizar más plazas para policías. Que han convocado diez plazas. Y que están realizando los trámites para tener un Dron más geotérmico.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (PL)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

“La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén



siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o a servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Con el presente Decreto se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

En relación al Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este ya fue creado por Orden de 18 de marzo de 1996, no obstante, en este Decreto se establece la obligatoriedad de la inscripción de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para que tengan acceso a las vías de participación, fomento y formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, así como para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto viene motivado, por un lado, por la necesidad de conocer la características y la distribución de este colectivo en el ámbito territorial de Andalucía (número de agrupaciones, número de personas que la conforman, distribución por provincias, etc.) para una adecuada integración de las Agrupaciones en los distintos planes de emergencia, y, por otro lado, desde la perspectiva de la colaboración de las entidades locales, el Registro permitiría conocer la capacidad de apoyo, la necesidad de homogeneización y el asesoramiento que éstas precisarían de la Junta de Andalucía para el impulso de las Agrupaciones en sus respectivos municipios.



El Reglamento General que se aprueba por el presente Decreto se estructura en siete capítulos. Se abordan aspectos relativos a la definición de las agrupaciones y de sus miembros, a su creación y disolución, a su dependencia orgánica y funcional, a su ámbito de actuación y funciones, a la formación del voluntariado y aspectos relativos a equipamiento, distintivos y uniformidad. Los reglamentos de las Agrupaciones locales de voluntariado de protección civil deberán ser acordes con esta norma, disponiendo las entidades locales de las que dependan de un plazo de tres años para la revisión y adecuación de los ya existentes.

En su proceso de elaboración, el presente Decreto se ha sometido al trámite de información pública, en el que han participado numerosos sectores, organismos y entidades afectadas. Además, se han solicitado los informes preceptivos previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Justicia e Interior la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con diversas competencias, entre ellas las correspondientes a emergencias y protección civil.

Al texto aprobado inicialmente se plantean una serie de alegaciones/sugerencias las cuales en su mayor medida se tratan exclusivamente de sugerencias de redacción o de novación del texto propuesto sin incidencia en el fondo del texto propuesto, y en otras se trata de innovaciones que modifican sustancialmente el texto propuesto y aprobado inicialmente, por lo cual y dada la gran cantidad de modificaciones propuestas se procede a la propuesta de un texto final, con alguna de las sugerencias/alegaciones aportadas incorporadas en el mismo y la desestimación del resto por ser improcedentes o no aportar ninguna mejora al texto.

Citar que el texto propuesto no adolece de ningún vicio de nulidad ni en el fondo del mismo ni en el procedimiento de aprobación, tratándose tan solo de una mejora del texto en aras de su eficacia y eficiencia.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno de la corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de Chipiona por los motivos expresados en el Informe del Subinspector Jefe de fecha 26/11/2019, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la redacción final del texto del Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de Chipiona, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento municipal de Voluntarios de Protección Civil de Chipiona en

el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Electrónico del Ayuntamiento entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

Síntesis del debate:

D. Rafael Martínez: Explica la propuesta. Felicita el trabajo conjunto que se ha realizado.

D^a. Isabel Jurado: Que lo va a votar a favor, que ya era hora y que espera que se cumpla.

D. Rafael Martínez: Agradece el posicionamiento y que se cumplirá.

Sr. Alcalde: Comenta que han habido tantas alegaciones que el Jefe de Policía ha comentado que es mejor traerlo de nuevo. Pero le hemos aconsejado que primero se apruebe esta propuesta definitivamente.

PUNTO SÉPTIMO.- URGENCIAS.

PUNTO U 7.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE PERSONAL RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA. (P)

A continuación, el Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 3 PSOE, 3 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 NA), (art. 83 y 91.4 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 NA), la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Personal:

“Considerando el Borrador del Proyecto del Reglamento regulador de los servicios extraordinarios de la Policía Local del Ayuntamiento de Chipiona elaborado por la delegación de personal en colaboración con la delegación de seguridad ciudadana.

Visto el Informe emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 11 de noviembre que indica en su apartado SEGUNDO “*No hemos de perder de vista que en la actualidad la plantilla de la Policía Local sufre graves carencias de personal debido a las prejubilaciones de los componentes policiales durante el año 2019, situación que ha provocado la existencia de un total de 26 vacantes. Que la falta de efectivos, en modo alguno debe de trasladarse a la prestación del servicio ordinario de seguridad, tráfico y orden público que los ciudadanos demandan, circunstancia que deviene en la necesidad de la realización de un sobre esfuerzo de los componentes policiales de la plantilla con el aumento de las horas de trabajo y disminución, sobre todo en periodo estival y en periodo estival, de los*

tiempos de descanso y de conciliación familiar” (...) “Es por ello, que se torna necesariamente imprescindible la aprobación del presente reglamento de prestación de servicios por la Policía Local de Chipiona, para poder garantizar una manera más eficaz prestación del servicio policial, así como poder desempeñar las funciones inherentes de una manera más eficiente en términos absolutos. Que el presente reglamento se basa únicamente en la prestación de servicios y desempeño extraordinario, no teniendo en modo alguno efectos económicos, o contraprestación alguna más allá de la normalizada para el desempeño profesional y según la actual o futura Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Chipiona, dado que en modo alguno el presente entra en conflicto con ninguno de los conceptos valorados en el Complemento de Específico según se dispone legalmente el mismo”.

Con fecha 13 de noviembre se emite un nuevo Informe que adjunta una estimación económica del gasto para el año 2020 con la implantación del presente reglamento: SERVICIOS TOTALES: 198 a 498 EUROS/HORA hacen un Total de 122.716,78 euros.

El Informe conjunto de Secretaría e Intervención de fecha 15 de noviembre de 2019 señala respecto “al crédito necesario para hacer efectivo dicho acuerdo, debemos tener en cuenta que en el informe emitido por la jefatura del servicio se dispone que es necesaria una cuantía estimada anual de 130.000 €, para atender el acuerdo que pretende suscribirse, en lo que respecta a gratificaciones por servicios extraordinarios, ya que no se cuantifica ni las jefaturas de servicios ni tampoco las asistencias a juicios. De esta manera en el presupuesto prorrogado del ejercicio 2019, existen créditos iniciales en la aplicación de gratificaciones 132.150, por importe de 100.000 €, por lo que en caso de aprobación del citado reglamento deberá procederse de alguna de las siguientes formas:

1º.- Dotar de crédito necesario a la aplicación de gratificaciones de Seguridad en caso de la aprobación de nuevos presupuestos para el ejercicio 2020.

2º.- En caso de que se continúe con presupuestos prorrogados, habrá que realizar la modificación de crédito oportuna para dotar de crédito a la aplicación presupuestaria de seguridad.

7. CUMPLIMIENTO DEL PLAN AJUSTE EN VIGOR: Actualmente en el Plan de Ajuste en vigor, y el cual es de obligado cumplimiento para la corporación se dispone textualmente: 1) Medida 1. Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos). Por otro lado, se contempla una reducción del 5% de las obligaciones reconocidas en 2015 (en concepto de gratificaciones, horas extraordinarias, encomiendas de gestión y minoración de nóminas complementarias por sentencia) por tratarse de otro de los requisitos establecidos en el art. 45 RDL 17/2014. El art. 45 RDL 17/2014 impone que dicha reducción se mantenga en los ejercicios 2017 y 2018 y que se aplique una subida a partir del cuarto ejercicio presupuestario (2019) que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definitiva en el art. 12 L.O. 2/2012. El Plan de Ajuste contempla una subida a partir de 2019 del 1,8%. La aprobación del reglamento en cuestión, incumple con lo dispuesto en esta medida, lo que provocara que el plan de ajuste deba ser informado de incumpliendo por la intervención municipal”.

Por el Subinspector Jefe de la Policía Local se emite un nuevo Informe con fecha 16 de noviembre de 2019 que modifica la “estimación de las horas realizadas durante el año 2019, así como su montante económico estimado (pendiente finalizar el año para su cuantificación exacta). la previsión total estimada para el año 2020, es de de 100.000 euros, los cuales son el resultado de la suma de las horas para la cobertura de servicios mínimos así como para la cobertura de eventos con sus diferentes regímenes retributivos y demás conceptos especificados en presente reglamento, todo ello sin perjuicio de las desviaciones que puedan surgir por necesidades del servicio u otras. el total de horas necesarias es consecuencia directa de la existencia de un total de 26 plazas vacantes en la actualidad, y teniendo en cuenta la incorporación de 8 nuevos componentes policiales que restados a las dos jubilaciones previstas para el 2020, dejarían la plantilla policial con un total de 20 vacantes. en conclusión, el presente reglamento se basa únicamente en la prestación de servicios y desempeño extraordinario, no teniendo en modo alguno efectos económicos, o contraprestación alguna más allá de la normalizada para el desempeño profesional y según la actual o futura Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Chipiona, dado que en modo alguno el presente entra en conflicto con ninguno de los conceptos valorados en el Complemento de Específico según se dispone legalmente el mismo”.

A la vista de este nuevo Informe, con fecha 18 de noviembre de 2019 se emite un nuevo Informe conjunto de Secretaría e Intervención que señala *“Por tanto, se dispone que es necesaria una cuantía estimada anual de 100.000 €, para atender el acuerdo que pretende suscribirse, en lo que respecta a gratificaciones por servicios extraordinarios, ya que no se cuantifica ni las jefaturas de servicios ni tampoco las asistencias a juicios. De esta manera en el presupuesto prorrogado del ejercicio 2019, existen créditos iniciales en la aplicación de gratificaciones 132.150, por importe de 100.000 €, por lo que no existe inconveniente alguno en la aprobación del citado reglamento en lo que respecta a los créditos necesarios” (...)* **CUMPLIMIENTO DEL PLAN AJUSTE EN VIGOR:** *La aprobación del reglamento en cuestión, mantiene esta medida, ya que las gratificaciones en lo que respecta a la seguridad ciudadana se mantienen en la misma cuantía, aunque se recomienda por esta intervención que se reduzcan”.*

Considerando el Informe emitido por la Asesora jurídica del área de personal de fecha 18 de noviembre de 2019 que indica “Deben ser aclaradas las cuestiones planteadas en algunos puntos, si bien se informa favorablemente siempre que se aclaren las cuestiones expuestas en el presente informe con el fin de evitar duplicidades en el pago de conceptos retributivo y se de cumplimiento a cada una de las prescripciones legales que han sido expuestas en este informe. Debe de acompañarse el informe del Jefe del área con respecto a las cuestiones que deben ser aclaradas y los informes de Intervención y Secretaría”.

En cumplimiento de lo señalado en los artículos 34 y 37.1.b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, con fecha 18 de noviembre de 2019, se eleva el reglamento a negociación previa.

Con fecha 26 de noviembre y 4 de diciembre se emite nuevos Informes del Subinspector Jefe de la Policía local con el objetivo de aclarar las cuestiones referenciadas en el Informe del área de personal y de Secretaría e Intervención.

A la vista del contenido de ambos Informes así como el emitido por la Asesora Jurídica del área de personal se redacta un nuevo borrador del Reglamento de gratificaciones del cuerpo de la Policía local.

Considerando el nuevo Informe emitido por la Secretaria e Intervención de fecha 08 de enero de 2020.

Considerando que este nuevo borrador fue objeto de negociación previa con fecha 14 de enero de 2020 siendo el resultado:

- Votos favorables CCOO y CSIF.
- Votos en contra UGT.
- Abstenciones CGT.

Considerando que podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, en este caso se ha omitido la consulta pública ya que por el ámbito en el que nos encontramos se ha sometido el documento a negociación colectiva.

Tramitado el expediente relativo al Reglamento regulador de los servicios extraordinarios de la Policía Local del ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo establecido en el art artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 19/02/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
Firma y sello electrónico de

Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente se propone al ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de los servicios extraordinarios de la Policía Local del ayuntamiento de Chipiona cuyo tenor literal es el siguiente:

**"REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA."**

La Constitución Española en su artículo 103.3 precisa que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos. En aplicación de lo anterior el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce en su artículo 14, el derecho individual de los empleados públicos, entre los que se integra el personal funcionario, a percibir retribuciones por el servicio público que prestan.

Referido a las retribuciones del personal funcionario de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local las clasifica en su artículo 93 en básicas y complementarias, precisando que las primeras tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública, y que las segundas, tendrán igual estructura y criterios de valoración que las reguladas para el resto de los funcionarios públicos.

Relativo a los conceptos salariales, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala en su precepto 153 que los funcionarios de la Administración Local sólo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. El Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, regula en el Capítulo II del Título III, todo lo relacionado con las retribuciones de los funcionarios, preceptos que aún están pendientes de desarrollo desde su aprobación inicial por la Ley 7/2007.

Precisado todo lo anterior, es el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, la norma que regula de forma más pormenorizada las retribuciones del personal funcionario en la Administración Local. Determina expresamente los conceptos retributivos, regulando las retribución básicas y complementarias, destino, específico, productividad y gratificaciones, así como sus límites.

Este Acuerdo se fundamenta en el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, antes citado, que señala que las gratificaciones, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, y habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Y, en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, que regula el complemento de productividad, concepto retributivo de carácter subjetivo dirigido a retribuir las especiales circunstancias que se den en un determinado funcionario, especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, sin vinculación objetiva al puesto de trabajo. Tiene, pues, carácter de incentivo eminentemente personal, aunque su determinación y cuantificación se realice por el órgano de gobierno competente, en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño de las funciones del puesto y los objetivos asignados al mismo.

Las cantidades asignadas a los funcionarios por gratificaciones, deberán estar motivadas conforme a los criterios fijados en este acuerdo, su pago en ningún caso supondrá un derecho consolidado, su reconocimiento dependerá del cumplimiento de los servicios recogidos en este texto, y se realizará siempre a título individual.

El presente reglamento nace de la necesidad, dada las circunstancias actuales y las nuevas necesidades, de regular determinados servicios que se prestan en la actualidad o que deberán de ser prestados, con el fin único de garantizar una correcta prestación del servicio a la ciudadanía de Chipiona en el marco legal y jurídico contemporáneo.

El Pleno del Ayuntamiento determinará en el Presupuesto anual la cantidad global destinada a retribuir estos complementos salariales, respetando los límites legalmente establecidos.

Es competencia del Alcalde-Presidente, la asignación individual de este complemento salarial.

Artículo 1.- Objeto de este acuerdo.

La finalidad de este documento es determinar los criterios por los que se debe retribuir el especial rendimiento y la actividad extraordinaria por asumir jefaturas de servicio y la prestación de servicios fuera de la jornada habitual de los funcionarios de la Policía Local de Chipiona mediante las gratificaciones que correspondan.



Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación.

Este reglamento municipal será de aplicación a todos los funcionarios pertenecientes al cuerpo de la Policía Local que prestan servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona.

Artículo 3.- Definición de Gratificaciones:

Se entiende por gratificaciones, la compensación por la realización de horas extraordinarias, entendiéndose éstas como todas aquellas que se realicen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral. La realización de horas extraordinarias será voluntaria, a excepción de las realizadas para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios urgentes y por necesidades del servicio.

Se entiende por productividad, retribución que reciben los empleados públicos por el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Artículo 4.- Criterios para la aplicación de las gratificaciones por servicios extraordinarios.

PRIMERO. ASISTENCIA A ACTOS JUDICIALES.

1. En los supuestos de fuera del turno de servicio: el funcionario de Policía Local requerido para personarse en un acto judicial o acudir a la práctica de diligencias judiciales y siempre que el origen del acto venga derivado del servicio, debidamente justificados, serán abonados con la siguiente gratificación, todo ello sin perjuicio de los kilómetros que procedan:

- Si el acto judicial es el Juzgado de Paz de Chipiona: 20,00 Euros.
- Si el acto judicial es el Juzgado de Primera instancia e Instrucción de los de Sanlúcar o Rota: 30,00 Euros
- Si el acto judicial es en sedes judiciales de Jerez de la Frontera o Cádiz: 40,00 Euros
- Si el acto judicial es en cualquier otra provincia: 60,00 Euros.

2.- En los supuestos que el acto judicial coincida con horario de servicio ordinario y el desplazamiento suponga un grave perjuicio para la prestación del servicio efectivo, se compensará con el día libre de la celebración del acto judicial, sin perjuicio del kilometraje que legalmente proceda.

SEGUNDO.- GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES EN DETERMINADOS EVENTOS DEL MUNICIPIO DE CHIPIONA.

Los servicios de disponibilidad tienen carácter voluntario para los agentes, de forma que aquel que se adhiera al mismo, establecerá su predisposición a ser requeridos para prestar servicios en los eventos y turnos establecidos en las festividades y eventos más importantes para la localidad: Navidades, Carnaval, Semana Santa, Gran Premio de Motociclismo, Romería del Pinar, Virgen del Carmen, Virgen de Regla y operación llegada y salida de la localidad en los meses de Julio y Agosto (de viernes a domingo).

Para poder cubrir las mayores necesidades de presencia policial en los mismos; dicha disponibilidad está justificada en todo momento por la posibilidad de requerir la presencia obligatoria de los agentes en el servicio con un aviso previo de hasta 48 horas, encontrándose por tanto obligados los agentes comparecer en el servicio establecido salvo causa de fuerza mayor plenamente justificada.

Los servicios anteriormente referidos serán libremente distribuidos por la jefatura siendo dicho reparto equitativo siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este párrafo, sin implicar nunca la obligatoriedad de realizar un doblete.

Las cuantías para abonar por la prestación de estos servicios especiales serán abonadas en virtud a su efectivo desempeño, abonándose servicio a servicio. Una vez realizados los servicios mensuales, se remitirá informe por el Jefe del Cuerpo que señalará a los funcionarios que los prestaron y evaluará si su cumplimiento fue adecuado.

Los servicios serán compensados una vez haya manifestado su conformidad **el Alcalde Presidente o, en su caso,** el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana en las siguientes cuantías:

A. Agente de Policía Local: 280,62 euros / servicio.

B. Oficiales: 303,37 euros / servicio.

Con carácter previo al inicio del año se establecerá un plazo de treinta días (mes de noviembre), para mostrar la voluntariedad de suscribirse a la realización del desempeño contemplado en el presente reglamento.

En el presente hemos de entender por servicio el que tiene una duración de 8 horas y 10 minutos, no pudiendo ser en modo alguno en la presente disposición dispuestos servicios de duración inferior.

TERCERO.- VERANO PLAYAS

Con la finalidad de mejorar la calidad del servicio de las playas, así como una mayor efectividad y perfeccionamiento en las funciones específicas a desempeñar en el servicio especial playas, así como, la gran afluencia de personas en el periodo estival en el municipio de Chipiona, se establece un servicio concreto y



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 19/02/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

diferenciado de playas, de carácter voluntario para los miembros del cuerpo de la Policía Local. Para prestar este servicio especial se divide la temporada estival en dos periodos de igual duración (46 días) dichos periodos son los comprendidos entre el 16 Junio y 31 Julio; ambos inclusive, y entre el 1 Agosto y el 15 Septiembre; ambos inclusive, requiriéndose para cada periodo a tres agentes para prestar servicio específico en las playas; dichos agentes deben cumplir los requisitos mínimos:

No coincidir su periodo vacacional, o renunciar al mismo, con el periodo de servicios en playas.

Compromiso de no disfrute de derechos de días de descanso dentro de dicho periodo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Compromiso de trabajar mediante el sistema de rotación 2 días trabajados por 1 día de descanso, en el horario diurno establecido por esta Jefatura, con una jornada de 8 horas y 10 minutos de servicio con una variación de entrada y salida de hasta dos horas en función de las necesidades del servicio prestado, estableciéndose la prestación del servicio (8 horas y 10 minutos) de forma continuada y siempre dentro del siguiente horario (de 10:00 horas a 20:00 horas).

El importe correspondiente a este servicio será:

A. Policías: 1.407,00 euros / rotación de 45 días.

B. Oficiales: 1.517,00 euros / rotación de 45 días.

Desde jefatura se habilitará un plazo para mostrar la voluntariedad de suscribirse a la prestación especial del servicio de 30 días (mes de marzo), con el objetivo de planificar la prestación del servicio policial en el periodo estival.

Las cuantías que corresponden por estos servicios especiales serán abonadas en virtud a su efectivo desempeño una vez realizados los mismos, a tal efecto, se remitirá informe por el Jefe del Cuerpo que señalará a los funcionarios que los prestaron y que se han visto afectados por cambios de turno en el cuadrante.

Resultará incompatible desempeñar este servicio de playas con otros servicios especiales en determinados eventos del municipio de Chipiona, así como, con la cobertura de servicios mínimos debiendo respetarse en todo momento el tiempo de descanso obligatoria entre jornada laboral.

Por tanto, solo se podrá percibir gratificaciones por este concepto.

CUARTO: GRATIFICACIÓN POR COBERTURA DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS.

Como norma general los servicios se establecen atendiendo en cada momento las necesidades y circunstancias concretas del mismo, en base a las diferentes características y especialidad que tiene cada turno de trabajo, (control del tráfico en horarios escolares, presencia policial en determinadas zonas del municipio, seguridad ciudadana, controles de tráfico, etc...).

Los servicios mínimos para cada uno de los turnos de trabajo son:

1. En el periodo comprendido entre el 15 de junio hasta el 15 de septiembre:

MAÑANA	TARDE	NOCHE
2 PATRULLAS (4 POLICÍAS)	2 PATRULLAS (4 POLICÍAS)	2 PATRULLAS (4 POLICÍAS)
1 POLICÍA (PUNTO ALFA)	1 POLICÍA (PUNTO ALFA)	1 POLICÍA (PUNTO ALFA)

2. RESTO DEL AÑO

MAÑANA	TARDE	NOCHE
1 PATRULLA (4 POLICÍAS)	1 PATRULLA (4 POLICÍAS)	1 PATRULLA (4 POLICÍAS)
1 POLICÍA (PUNTO ALFA)	1 POLICÍA (PUNTO ALFA)	1 POLICÍA (PUNTO ALFA)

Todo lo establecido sin perjuicio de las necesidades concretas, prestación de servicios especiales, los no afectos por el apartado segundo "Gratificación por servicios especiales en determinados eventos del municipio de Chipiona": EJ: carreras populares, actos de pública concurrencia, trabajos especiales a realizar fuera del horario ordinario, (etc).

El presente epígrafe se basa en la falta de personal existente en la actualidad en la plantilla policial, encontrándose en la actualidad con un total de 34 componentes, circunstancia que origina, de modo inequívoco la necesidad de establecer la prestación de determinados servicios, al menos hasta completar los servicios mínimos anteriormente referidos en razón a la realización de las horas extraordinarias a realizar, siendo necesario en la actualidad la siguiente cantidad estimada de refuerzos para la cobertura de los servicios mínimos, circunstancia que irá disminuyendo cuantitativamente en el momento en el cual la plantilla policial vaya incorporando nuevos componentes.

La previsión refuerzos por horas extraordinarias cuantificados de modo económico son:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
15	15	15	15	15	15	100	100	25	20	20	20	410

Artículo 5.- Criterios para la aplicación del complemento de productividad.

El complemento de productividad se devengará únicamente en el siguiente supuesto:

PRIMERO.- JEFATURAS DE SERVICIO.

En el caso de no encontrarse de servicio ningún mando (subinspector o oficial), la jefatura del turno de servicio recaerá sobre el componente policial con más antigüedad, o en el policía que se designe desde Jefatura, y debido a la responsabilidad sobre el turno de servicio, en términos de organización, decisión y responsabilidad a efectos de resultados obtenidos, se retribuirá por jornadas por desempeño de superior categoría. La cantidad asignada se corresponderá con la diferencia entre los importes del Complemento de Destino y Específico de



Cod. Validación: QzdC RkEw MzKx Nzcv REEY Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 19 de 27



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 19/02/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

ambos puestos. En el supuesto de que la asunción de funciones sea parcial, el importe será proporcional. Este complemento se abonará mientras se den las causas objetivas que lo originaron, suprimiéndose cuando estas desaparezcan.

Disposición Adicional.

Todos los importes recogidos en este reglamento se revalorizarán conforma a Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Disposición derogatoria.

La aprobación de este Acuerdo deja sin efecto todo lo regulado a este respecto en la Entidad Local.

Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz una vez aprobado definitivamente.

A fecha de firma electrónica
EL ALCALDE PRESIDENTE

ANEXO ESTIMACIÓN DE NÚMERO DE EFECTIVOS PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

En referencia a los eventos anuales programados, así como la operación entrada y salida de turistas en los meses de julio y agosto:

NAVIDADES						CARNAVALES								
24-dic noche	25-dic mañana	31-dic noche	01-ene mañana	05-ene tarde	06-ene mañana	jueves noche	viernes tarde	viernes noche	sábado mañana	sábado tarde	sábado noche	domingo mañana	domingo tarde	domingo noche
				1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1
1	1	1	1	4	2	2	2	4	1	3	4	4	4	1

SEMANA SANTA												
domingo tarde	miércoles mañana	miércoles tarde	jueves mañana	jueves tarde	jueves noche	viernes mañana	viernes tarde	viernes noche	sábado mañana	sábado tarde	sábado noche	domingo mañana
1				1								
2	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	

MOTORADA									ROMERÍA EL PINAR			
jueves noche	viernes mañana	viernes tarde	viernes noche	sábado mañana	sábado tarde	sábado noche	domingo mañana	domingo tarde	jueves tarde	sábado noche	domingo mañana	domingo tarde
		1	1	1	2	2	1	1			2	
2	1	3	5	2	7	7	2	1	1	1	3	

VELADA DE REGLA												En eventos
día 5 mañana	día 5 tarde	día 5 noche	día 6 mañana	día 6 tarde	día 6 noche	día 7 mañana	día 7 tarde	día 7 noche	día 8 mañana	día 8 tarde	día 8 noche	
	1	2		1	2		2	2		2	2	
2	2	4	2	2	4	2	3	5	2	5	5	42
												132

SEGUNDO.- Someter el acuerdo adoptado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y

Tablón Electrónico del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para que puedan
presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- Publicar el texto de esta versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- El plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en los [artículos 112.3](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y [10.b\)](#) y [46](#) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.”

Síntesis del debate:

Sr. Alcalde: Explica la urgencia y los trámites que tenían que cumplir y primero vota la urgencia.

Tras el voto de la urgencia.

D^a. María Naval: Explica la propuesta y comenta que en la reunión con los sindicatos, tres sindicatos favorable y dos que se abstienen, y que aunque se abstengan piden que se traiga a Pleno. Los sindicatos que se abstienen comentan que no veían que en el informe de la Interventora ponía que se podía dar duplicidad. Que se pidió un informe aclaratorio y que ahora se entiende que no se dará duplicidad en ningún pago. Y que se ha entregado un borrador de productividad para el resto de los trabajadores.

D. Manuel Rodríguez: Entiende el trabajo que se ha hecho y que se va a aprobar y reitera el agradecimiento a la Policía Local.

D^a. Isabel Jurado: Expone su voto a favor. Comenta que entiende que se hayan abstenido algunos sindicatos, porque otros departamentos también se merecen la productividad. Pero que el PP tiene que votar a favor esta propuesta porque se lo merecen, que se vote a favor no se está en contra de otras personas.

Sr. Alcalde: Comenta que cuando entró notó desconfianza, que necesitaba

policías para el verano y tuvo que pedir a los compañeros de otras localidades que echaran una mano. Pedían muchas cosas, que la RPT la van a aprobar, el reglamento de funcionamiento ya se aprobó, este se va a aprobar. El dron, la Escuela de Policía Local, todo esto ha creado más confianza, que están en la línea de mejorar Chipiona y cambiar el chip. Que la policía es fundamental.

II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO OCTAVO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL 11 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, NUMERADAS DEL 5380 AL 5620 Y DEL 1 AL 12 DE ENERO DE 2020, NUMERADAS DEL 1 AL 138.

Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía del 11 al 31 de diciembre de 2019, numeradas del 5380 al 5620 y del 1 al 12 de enero de 2020, numeradas del 1 al 138.

PUNTO NOVENO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS EN 2018, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ART. 218 TRLRHL.

Se da cuenta del Informe de la Intervención Municipal de fecha 13 de enero de 2020, relativo a las anomalías detectadas en materia de ingresos en 2018, en cumplimiento de la obligación impuesta en el art. 218 TRLRHL., con el siguiente tenor literal:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TEXTO:

PRIMERO: El art. 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone lo siguiente:

“1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local."

SEGUNDO: En cumplimiento de dicho artículo se emite el presente informe en relación a las anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo destacarse las siguientes:

1º.- Modificacióndeordenanzasfiscales.-

Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un



incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local

Si bien esa obligación ha sido informada por esta Intervención de forma reiterada (en primer lugar con fecha 07.11.16 y posteriormente con ocasión de cada una de las propuestas que se elevaban al Pleno o a la Junta de Gobierno Local para aplicar alguna de las bonificaciones incluidas en las ordenanzas y que debían haber sido eliminadas), el Pleno reunido con fecha 21.09.17 sólo acordó aprobar la modificación de algunas de ellas, concretamente las ordenanzas fiscales números 4, 5, 7, 16, 17, 19,20 y 37.

En informe emitido por la Intervención Municipal con fecha 16.05.18 ya se informó que en la misma sesión plenaria se acordó NO APROBAR la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por licencias de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y vertido.
- Ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza fiscal nº 14, reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua.
- Ordenanza fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos municipales con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, circos, teatros e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal nº 33, reguladora de la Tasa por el servicio de depuración.

Sin embargo, en sesión plenaria de fecha 05.12.18 se acordó modificar estas ordenanzas fiscales a fin de dar cumplimiento a la condicionalidad impuesta por el Real Decreto Ley 17/2014. No obstante, dada la fecha de aprobación inicial, no entraron en vigor hasta bien entrado el ejercicio 2019, por lo que en el ejercicio 2018 se volvió a tener, ante la falta de adopción de los citados acuerdos con anterioridad, la misma merma de ingresos ya informada por la Intervención.

2º.- Procedimientos sancionadores.-

Este Ayuntamiento ha iniciado diversos expedientes de comprobación limitada a fin de regularizar la situación tributaria respecto de la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos urbanos.

La falta de presentación de declaración o de los documentos

necesarios para practicar liquidaciones supone una infracción tributaria recogida en el art. 192 LGT, por lo que debe iniciarse expediente sancionador contra el sujeto pasivo infractor. Dicho expediente, en virtud del art. 209 LGT, debe ser iniciado en el plazo de tres meses desde que se notifique o entienda notificada la liquidación o resolución del expediente de comprobación limitada.

No obstante, no se ha ordenado el inicio de los correspondientes expedientes sancionadores.

3º.- Faltade ingresos en concepto de Ordenanza Fiscal nº 40, reguladora de la Tasa por entrada, visita y otros servicios del Centro de Interpretación de la Naturaleza y el Litoral “El Camaleón”.

La Ordenanza Fiscal nº 40, reguladora de la Tasa por entrada, visita y otros servicios del Centro de Interpretación de la Naturaleza y el Litoral “El Camaleón”, entró en vigor el 22.10.14 con motivo de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 201.

Según el estudio económico obrante en el expediente de aprobación de la citada ordenanza, en el ejercicio 2013 se realizaron gran cantidad de visitas al Centro de Interpretación, tanto de grupos escolares como de visitas registradas en mostrador. No obstante, desde la aprobación de la ordenanza fiscal aplicable, no se ha contabilizado ingreso alguno en concepto de tales visitas, lo que puede traducirse en que la tasa no está siendo exigida.

Debe hacerse constar, no obstante, que las instalaciones del Centro de Interpretación de la Naturaleza y el Litoral “El Camaleón” sufrieron un incendio el pasado 05.10.18, lo que ha supuesto, según informe emitido por el técnico municipal de Medio Ambiente con fecha 05.06.19, la paralización de las actividades que se desarrollaban en el mismo hasta su rehabilitación y posterior apertura.

4º.- Falta de ingresos en concepto de Reglamento 30, regulador del Precio Público por prestación de servicios de escuela de vela y actividades náuticas.

En este sentido, se ha emitido informe con fecha 14.05.19 por el Técnico Municipal de Deportes, del que se desprende que en la actualidad no se prestan los servicios del ente municipal Escuela de Vela ni a través de gestión directa municipal ni por concesión de servicios. Si bien, las instalaciones son utilizadas por distintos clubes deportivos para el desarrollo de sus actividades propias del club.

Es por ello que se hace necesaria la creación de una tasa que grave el uso de dichas instalaciones por terceros.



Se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 218 TRLRHL."

PUNTO DÉCIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

10.1.- D. Manuel Rodríguez: Ruega que se estudie la viabilidad de poner un semáforo en el cruce de Avda. de Almería con Avda. de la Constitución, donde está el badén, por el grave riesgo que conlleva.

10.2.- D. Manuel Rodríguez: Ruega, que se pinte el carril bici en la Laguna, en la Avda. de la Laguna y la siguiente avenida, el eje de los dos carriles de circulación de los coches, porque se ha modificado. Que se haga lo más rápido que se pueda, porque ahora llegan los carnavales y los coches están muy pegados.

10.3.- D. Manuel Rodríguez: Ruega, que se está generando un sondeo en las redes sociales sobre la Medalla de la Cultura que se va a dar en Cádiz, por el día de la Pepa el 19 de marzo y hay personas interesadas y desde Ciudadanos le gustaría que se hiciera la propuesta para que recaiga sobre José Luis Naval Molero, nuestro Cronista y a la Asociación Caepionis. O si se está haciendo ya perfecto.

Sr. Alcalde: Responde que no está previsto el semáforo de la Avda. de la Constitución con Avda. de Almería, está previsto por parte del Jefe de Policía la colocación de unos pivotes para evitar girar que puedan girar a la izquierda y el que quiera girar a la izquierda lo que tendrá que hacer, es como en las grandes ciudades es llegar a la rotonda de Caromar y dar la vuelta, igual que el autobús cuando pase por allí, que ya está previsto.

En cuanto al carril bici, ya el Jefe hace una semana que está contactando con una empresa especializada, porque hay falta de pintores para que se pinte dos veces al año con pintura, no con polvos que se borren.

D. Sebastián Guzmán: Responde que el Sr. Alcalde podía haber respondido, ya que está informado también al respecto, que están trabajando en ello, con lo cual trabajan conjuntamente con Cultura, pero que por la baja del Técnico de Cultura, pero que en cuanto se incorporen lo retomarán.

10.4.- D^a. Virginia Porras: Ruega a la Concejala de Deportes, ya que sabe que tiene contacto con algunos de los usuarios del campo de fútbol y es una preocupación para los jóvenes el arreglo y las obras, y saber si se les van a reubicar en otro campo u otras instalaciones para que no pierdan campeonatos o sus actividades.

D^a. Laura Román: Responde que mañana termina el plazo de presentación el campo y abrirán los sobres para ver las ofertas el 21 y están en proceso de adjudicación y en cuanto a la reubicación, comenta que está hablando con pueblos vecinos para que les echen una mano.

10.5.- Enrique Valdés: Ruega, en nombre de los vecinos del Camino del Olivar y Camino de Jerez, que pinten los badenes porque no se ven los triángulos que resaltan los badenes y no se ven.

Sr. Alcalde: Responde que el Sr. Concejal de Servicios Municipales tome nota de ese y de otros caminos.

Y siendo las veinte horas y diecinueve minutos del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

LA SECRETARIA GENERAL
D^a. Elena Zambrano Romero



Cod. Validación: QzdC RkEw MzKx Nzcw REEY | Verificación: <https://sede.avtochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 27 de 27